impuesto se exigirá, en general, aplicando a la base imponible el tipo del 33% ". exceptúa de este tipo general:

Las Cajas de Ahorro, Cajas Rurales, Mutuas de Seguros Sociales y Cooperativas que tributarán

18 por 100.

deben mencionarse las asociaciones sin ánimo de lucro con personalidad jurídica reconocida legalmente) que por los rendimientos obtenidos del ejercicio de explotaciones económicas, de la cesión del (especialmente uso de su patrimonio, o de los incrementos de patrimonio tributarán al 15 por 100. Ley q quinto artículo . ਚ 5 comprendidas Las entidades

Deudas tributarias.

Los ingresos realizados fuera del plazo establecido reglamentariamente para la presentación de leclaraciones llevan automaticamente un recargo de próxroga del 5 por 100 que debe liquidarse el propio contribuyente, sin perjuicio de la sanción que pueda imponer la pueda imponer autoliquidarse el propio contribuyente, sin perjuicio de la sanción que Administración, conforme autoriza el artículo 83 de la Ley General Tributaria. declaraciones llevan automaticamente un recargo oliquidarse el propio contribuyente, sin perjuicio Jas

Devoluciones

ingresado, clave 84 de la hoja L, y clave 841, 842, 843 y 844, de la hoja L2, deberá presentar, junto La entidad sujeto pasivo que entendiera tener derecho a la devolución de oficio del exceso por ella Impuesto sobre Sociedades, los siguientes documentos: con la declaración o declaraciones del

a) Certificaciones de los retenedores en los que conste las cantidades retenidas.

Las certificaciones anteriores podrán ser sustituidas por las comunicaciones expedidas por Entide rendimientos denvados de la colocación de capitales en estas Entidades, o títulos, o valores mobiliarios, depositados dades bancarias, siempre que contengan especificación de las retenciones por razón en las mismas.

b) Declaración expresiva del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución.

1) Transferencia bancaria.

2) Talón cruzado del Banco de España, contra la cuenta corriente del Tesoro Público en dicho Banco,

# M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

9834

REAL DECRETO 816/1982, de 26 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios en lo referente a la composición y funcionamiento de la Junta Superior de Precios.

La disposición final primera del Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre, sobre normativa en materia de precios, estableció que el Gobierno regularia la participación institucional de los distintos Sindicatos, tanto en la Junta Superior de Precios como en las Comisiones Provinciales y Juntas Locales de Precios

De acuerdo con lo previsto en la mencionada disposición final primera, de acuerdo, igualmente, con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo (\*Boletín Oficial del Estado\* del catorce), del Estaduto de los Trabjadores y de conformidad con lo acordado en el apartado VI, dos, b), del Acuerdo Nacional sobre Empleo, firmado el nueve de junio de mil novecientos cenarte y uno procedo adortar les discosirios estantes procedos estantes de la conformación de mil novecientos cenartes y uno procedo adortar les discosirios estantes de la conformación de mil novecientos de la con sobre Empleo, firmado el nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, procede adoptar las disposiciones oportunas para regular la participación institucional de las Organizaciones empresariales y Centrales Sindicales más representativas en la Junta Superior de Precios.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos veintiseis y treinta y uno del Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de octubre, sobre normativa en materia de precios, quedan redactados de la forma siguiente:

Artículo veintiséis.—La composición de la Junta Superior de Precios será la siguiente:

a) Un Presidente, nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, que tendrá el rango de Subsecretario.

b) Un Vocal representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social, Industria y Energía, Agricultura, Pesca y Alimentación, Economía y Comercio, Transportes, Turismo y Comunicaciones, y Sanidad y Consumo.
c) Dos representantes de la Asociación Empresarial más representativa y un representate por cada una de los Organizaciones Sindicales representativas de nivel estatal de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional sexta de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, del Estatuto de los Trabajadores tatuto de los Trabajadores.
d) Un representante de las Organizaciones de Consumidores

v Usuarios.

e) Un Secretario general, nombrado por el Ministro de Eco-nomía y Comercio, a propuesta del Presidente de la Junta, que tendrá nivel orgánico de Subdirector general. f) Un Jefe de Gabinete Técnico, nombrado por el Ministro de Economía y Comercio, a propuesta del Presidente de la Junta, que tendrá nivel orgánico de Subdirector general.

Artículo treinta y uno:

Uno. La Junta Superior de Precios se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. La Junta Superior de Precios funcionará en Pleno en Comisión Permanente de la Administración y en grupos de tra-

Tres. Al Pleno le corresponderá el conocimiento de todos los asuntos que sean competencia de la Junta y de los expedientes que ante la misma se presenten y emitirá informe en materias que no sean preceptivas, el cual se remitirá al Organo que

rias que no sean preceptivas, el cual se remitirá al Organo que lo haya solicitado.

Cuatro. A la Comisión Permanente de la Administración, integrada por el Presidente, los Vocales enumerados en el apartado b) del artículo veintiséis, el Secretario general y el Jefe del Gabinete Técnico, corresponderá emitir el dictamen preceptivo a que se refieren los párrafos b) y d) del artículo veintidós del Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cinco/mil noveclentos setenta y siete, de veintiocho de octubre. En dicho dictamen se recogerán las posiciones circunstanciadas mantenidas en el Pleno.

Cinco. Los grupos de trabajo, presididos por un miembro de la Comisión Permanente de la Administración o por otro funcionarlo público, podrán incluir a representantes de las diferentes fases de producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios, así como representantes de la Administración

y de las Organizaciones Empresariales y Sindicales represen-tadas en la Junta Superior de Precios. Seis. El Presidente de la Junta Superior de Precios nom-brará a los Presidente y miembros de los grupos de trabajo, así como designará, en su caso, a los Asesores técnicos que

estime convenientes.

Siete. Las deliberaciones del Pleno, de la Comisión Permanente de la Administración y de los grupos de trabajo, así como sus actas y todos los documentos utilizados, tendrán carácter confidencial.

Artículo segundo.-El Presente R-al Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

# II. Autoridades y personal

#### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9835

ACUERDO de 20 de abril de 1982, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se nombra Secretario general al ilustrísimo señor don Juan Antonio Xiol Rios.

De acuerdo con la decisión del Pleno del Tribunal Consti-De acuerdo con la decision del Pleno del Iribunal Constitucional, en su reunión celebrada el día 20 de abril de 1982, a tenor de lo establecido en la letra el, del artículo 5.º de su Reglamento de Organización y Personal, Vengo en nombrar Secretario general del Tribunal Constitucional al Letrado, al servicio del mismo, ilustrísimo señor don Juan Antonio Xiol Ríos.

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Presidente, Manuel García Pelayo y Alonso.

#### MINISTERIO DE IUSTICIA

9836

RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Se-cretaria Técnica de Relaciones con la Adminis-tración de Justicia, por <sub>la</sub> que se declara jubilado a don Manuel Lagunero García, Oficial de la Ad-ministración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Regla-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969, artículo 18 de la Ley de 11/1986, de 18 de marzo, y del 17 del Decreto de 21 de abril 1120/1986, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Esta Secretaría Técnica en uso de las facultades atribuidas en el artículo 17 del texto de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, acuerda declarar jubilado con el haber pasivo que le corresponda a don Manuel Lagunero García, Oficial de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, con efectos desde el 30 de abril del presente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—El Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, Joaquín García-Romanillos Valverde.

St. Jefe del Servicio de Personal de los Cuercos de Función

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

### MINISTERIO DE DEFENSA

9837

REAL DECRETO 815/1982 (rectificado), de 26 de abril, por el que se dispone el pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» del Teniente General del Ejército don José Hernández Ballesteros.

Advertido error en el texto remitido para publicación en el «Boletín Oucial del Estado» del citado Real Decreto 815/1982, de 28 de abril, insertado en el número 100, de fecha 27 de abril, página 10640, a continuación se transcribe íntegro y debidamente rectificado.

Por aplicación del apartado dos del artículo segundo del Real Decreto mil seiscientos once/mil novecientos ochenta y uno, de fecha veinticuatro de julio, que regula las primeras medidas

a adoptar para el desarrollo de la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, de creación de la situación de Reserva Activa y fijación de edades de retiro para el personal militar profesional,

militar profesional,
Vengo en disponer que el Teniente General del Ejército don
José Hernández Ballesteros pase al Grupo de «Destino de Arma
o Cuerpo», por haber cumplido la edad reglamentaria el día
veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y dos, continuando como Consejero militar del Consejo Supremo de Justicia Militar y como Vicepresidente de la Junta Central Militar
de Redención de Penas.

Dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos
ochenta y dos.

ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, ALBERTO OLIART SAUSSOL

9838

REAL DECRETO 817/1982, de 27 de abril, por el que se dispone el pase a la situación de Segunda Reserva del Teniente General del Ejército don Francisco Coloma-Gallegos y Pérez.

Por aplicación del artículo noveno de la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, de creación de la situa-ción de Reserva Activa y fijación de las edades de retiro para

cion de Reserva Activa y Itlacion de las edades de retiro para el personal militar profesional,
Vengo en disponer que el Teniente General del Ejército don Francisco Coloma-Gallegos y Pérez pase a la situación de Segunda Reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos, cesando en su actual situación de Reserva Activa.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

ochenta y dos. JUAN CARLOS B.

El Ministro de Defensa ALBERTO OLIART SAUSSOL

## M° DE SANIDAD Y CONSUMO

9839

ORDEN de 23 de abril de 1982 por la que se nombra a don José Lucas Martín Lorenzo-Cáceres Director provincial de Sanidad y Consumo de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de los Reales Decretos 2823/1981, de 27 de noviembre; 1801/1981, de 24 de julio, y 3222/1981, de 29 de diciembre, de creación del Ministerio de Sanidad y Consumo y adaptación a su estructura periférica, Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar a don José Lucas Martín Lorenzo-Cáceres Director provincial de Sanidad y Consumo de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 23 de abril de 1982.

NUÑEZ PEREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Sanidad.

9840

ORDEN de 28 de abril de 1982 por la que se dis-pone el cese de don Manuel Evangelista Benitez en el cargo de Director del Programa de Atención y Seguimiento de los Afectados por el Sindrome Tóxico.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones conferidas, Vengo en disponer el cese de don Manuel Evangelista Benítez en el cargo de Director del Programa Nacional de Atención y